



COTIZACIÓN DEL RUBRO DE IMPREVISTOS

EN
CONTRATOS DE SERVICIOS
Y OBRAS

La Contraloría General de la República (CGR), mediante la resolución **R-DCP-SICOP-01324-2025**, orientó sobre el marco normativo aplicable a la cotización del rubro de imprevistos en los contratos públicos de servicios y obra pública.

Los puntos clave de la resolución:

Obligación de incluir imprevistos (regla general):

Según el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el artículo 102 de su Reglamento, la estructura del precio debe incluir obligatoriamente los siguientes componentes:

Costos directos

Utilidad

Costos indirectos

Imprevistos

Esta estructura debe expresarse en valores absolutos y porcentuales, y no puede ser modificada por la Administración. Los imprevistos no son reajustables (artículos 107 y 108 del Reglamento).

Rubro de imprevistos en contratos de bienes

No se exige de forma obligatoria dentro de la estructura del precio.

No es necesario justificar la no inclusión.

Si por la naturaleza del objeto contractual se considera conveniente incluir este rubro (por ejemplo, para cubrir posibles contingencias logísticas o de transporte), **sí se recomienda justificar su incorporación en el pliego**, explicando las razones técnicas y económicas que lo hacen necesario para proteger el interés público.

Finalidad y naturaleza de los imprevistos

- **El rubro de imprevistos cubre riesgos** y contingencias atribuibles al contratista durante la ejecución del contrato.
- **No se puede omitir, dejar en blanco ni cotizar en cero, ya que ello rompe la igualdad entre oferentes** y podría comprometer la ejecución contractual.
- Es un componente clave para **garantizar la continuidad del servicio**, asegurar la ejecución sin interrupciones y proteger el interés público.

Excepción posible (solo si se justifica)

- En casos muy particulares, la Administración **puede excluir el rubro de imprevistos, pero únicamente si lo justifica expresamente** en el pliego de condiciones.
- **Los oferentes pueden objetar** esta exclusión si no la consideran válida o técnicamente fundamentada.
- Se debe explicar por qué, dadas **las características del objeto contractual**, la exclusión **no afecta la ejecución del contrato**.
- **Si la omisión no fue debidamente fundamentada**, se presenta la **nulidad del procedimiento**.

¿Qué ocurre si en un contrato de servicios u obra se exigió, en el pliego de condiciones, la presentación del rubro de imprevistos y en una oferta no se incluyó, o bien se indica con un valor "0"?

La Administración no puede aceptar esas ofertas porque estarían incumpliendo una obligación legal y reglamentaria. Si el pliego contempla el rubro pero el oferente cotiza cero o lo omite, **lo correcto es excluir la oferta**, pues no se puede subsanar a posteriori un rubro económico que forma parte de la propuesta, ya que esto alteraría el precio ofertado y vulneraría el principio de igualdad entre oferentes.

Lo anterior va en orden con la resolución de la CGR, en la que se indicó: (...) *Es así que entiende este órgano contralor, que para el Reglamentista la exigencia de este rubro en la estructura de precio permite a la Administración verificar que el precio cotizado cubra la totalidad de los costos del objeto contractual, incluyendo aquellos riesgos inherentes a la ejecución. Así mismo se considera que una cotización clara y transparente de los imprevistos es esencial para una sana inversión de los recursos públicos. Por eso la obligación de incluir explícitamente los imprevistos garantiza que todos los oferentes compitan bajo las mismas reglas y que la Administración pueda comparar las ofertas en igualdad de condiciones. De tal manera, no es posible considerar que en una estructura de precios de este tipo de contratos, la cotización se muestre con cero, se omita el rubro, o de existir el rubro se deje en blanco, ya que esto implica que no se está cotizando el rubro, y con ello se maximiza la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato(...).*

Resumen

a) La inclusión del rubro de imprevistos es obligatoria en los casos de contratos de servicios u obras, salvo justificación clara y técnica en el pliego. Esta medida asegura transparencia, igualdad y viabilidad contractual. La omisión injustificada puede conllevar a la nulidad absoluta del procedimiento de contratación.

b) En los contratos de bienes no es obligatorio incluir el rubro de imprevistos, por lo que no se requiere justificar su ausencia. No obstante, si se incorpora por particularidades del objeto, debe explicarse técnicamente su necesidad para resguardar el interés público.

Comunican:

Departamento de Proveeduría
División Servicios Compartidos

Área de Contratación Pública
División Asesoría Jurídica